



**Villa  
Gesell  
MUNICIPALIDAD**

## **BOLETÍN MUNICIPAL**

**MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE VILLA GESELL**

**Jefatura de Gabinete**

**Boletín N° 1606  
25 de julio del 2024**



3487

**FECHA DE SANCION: 15 de Julio de 2024.-**  
**NUMERO DE REGISTRO: 3358**  
**EXPEDIENTE H.C.D. : D-15385/24.-**

**VISTO:**

El Decreto del Departamento Ejecutivo N°1635/24 que presenta una bonificación tarifaria sobre el costo del boleto de pasajeros de la Línea Municipal 507 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo como establece la Ley Orgánica de las Municipalidades, en su Artículo N° 27 incisos 22, es atribución del Honorable Concejo Deliberante, establecer las tarifas de aumento del Servicio de Transporte Público

Que, la presente medida se enmarca en la emergencia de transporte dictada por Decreto 1064/2024 convalidado por Ordenanza 3464.

Que, el Ministro de Transporte de la Provincia de Buenos Aires a resuelto un incremento del Subsidio Provincial a las empresas prestarias del servicio en el interior de la Provincia de Buenos Aires, en las cuales se incluye a nuestro Partido de Villa Gesell, incrementando en un ciento diez con treinta y cuatro por ciento (110,34%) las sumas transferidas en forma directa a las Empresas de Transporte.

Que, en el mismo sentido el Sr. Gobernador ha manifestado que “Este aumento permite revisar tarifas que fueron elevadas por una sola y única causa que fue la deserción de la Nación. La Provincia hace un esfuerzo para sostener, acompañar y defender a las familias y los trabajadores de la Provincia de Buenos Aires en el plano de transporte”

**Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º:** Convalídese el Decreto Municipal N°1635/24 de fecha 1º de ----- Julio del 2024 el cual establece una bonificación tarifaria sobre el costo del boleto de pasajeros de la Línea Municipal 507, recorridos A, B, C, D y E y el precio del Boleto Combinado a Mar Azul.-----

**ARTICULO 2º:** Fíjese como Tarifa para el Servicio Público de Pasajeros que ----- presta la Empresa “NUEVO BUS DE OLAVARRÍAS.R.L” los valores que a continuación se detallan:

RECORRIDO A (avenida 3):.....	\$600
RECORRIDO B (Boulevard):.....	\$600
RECORRIDO C: (Monte Rincón):.....	\$600
RECORRIDO D: (Cementerio):.....	\$600
RECORRIDO E: (Mar Azul):.....	\$600
COMBINADO A MAR AZUL:.....	\$900
RECORRIDO PARA NO RESIDENTES:.....	\$1.500



Provincia de Buenos Aires  
Municipalidad de Villa Gesell  
Honorable Concejo Deliberante


3487

COMBINADO A MAR AZUL PARA NO RESIDENTES:..... \$2.250


ARTÍCULO 3º: Las tarifas autorizadas en el Artículo 2º tendrán vigencia  
----- luego de la promulgación de la presente.-----

ARTÍCULO 4º: Dispóngase la ampliación de la Tarifa Social Federal a todo  
----- el personal de la salud perteneciente a la municipalidad de Villa  
Gesell, a fin de aplicar esta tarifa diferenciada y que se aplica en la tarjeta SUBE  
(Nación Servicios) como un beneficio que hoy permite viajar con un 55% de descuento  
en el transporte público a jubilados y pensionados, personal de trabajo doméstico,  
excombatientes de la Guerra de Malvinas.-----

ARTICULO 4º: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----  
-----

  
García Merlín Luciana  
Secretaria HCD  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Gesell




  
VILLALBA GUERRE MYRIAM ELIZABETH  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 16 de julio de 2024

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.


  
GUGLIELMINI ANGEL ALBERTO  
Jefe de Gabinete  
Municipalidad de Villa Gesell



  
Dr. GUSTAVO N. BARRERA  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 16 de julio de 2024

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE (3487)

  
GUGLIELMINI ANGEL ALBERTO  
Jefe de Gabinete  
Municipalidad de Villa Gesell





3488

**FECHA DE SANCION: 15 de Julio de 2024.-**  
**NUMERO DE REGISTRO: 3359**  
**EXPEDIENTE H.C.D. N°: B-15364/24.-**

**VISTO:**

Que mediante decreto 2265/20 durante la pandemia se permitió la instalación de decks en la calzada para ampliar la plaza de mesas y sillas de comercios gastronómicos. Y,

**CONSIDERANDO:**

Que, durante la pandemia se autorizó la colocación de los decks a fin de nivelar el factor de ocupación interior y compensar la falta de espacio de cada establecimiento gastronómico dadas las restricciones que surgían de los protocolos correspondientes.

Que, la colocación de los mismos aumenta la capacidad de trabajo de estos comercios, incrementando el consumo y generando, a su vez, una circulación más fluida en estos espacios.

Que, teniendo en cuenta la situación económica actual es beneficioso para el comercio poder contar con estos espacios.

Que es necesario contar con un marco normativo que regule y permita la continuidad de los mismos.

**Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTÍCULO 1°:** Autorícese la colocación de “decks gastronómicos” en el Partido de -  
----- Villa Gesell.-----

**ARTÍCULO 2°.-** El objeto de esta ordenanza es:

----- Intervenir en el otorgamiento de permisos en el espacio público con fines gastronómicos.

- Promover el equilibrio entre el espacio público utilizado por los peatones, el transporte público y los vehículos particulares y las intervenciones de ocupación de éste con fines gastronómicos.

- Promover el desarrollo de los corredores gastronómicos y comerciales generando empleo en el Partido de Villa Gesell.

**ARTÍCULO 3°:** Será autoridad de aplicación la Dirección de inspección, el departa-  
----- mento de comercio y la Dirección de inspección de edificios privados y espacios públicos, o quien determine el Departamento Ejecutivo, quienes establecerán los mecanismos necesarios para el otorgamiento de permisos precarios de ocupación permanente o semipermanente de calzadas y su modalidad.-----

**ARTÍCULO 4°:** Los permisos precarios podrán ser otorgados a comercios que tengan  
----- como actividad principal los rubros de gastronomía o cafetería que cuenten con salón y consumo en el lugar.-----



3488

**ARTÍCULO 5º:** El programa prevé la expansión en los comercios que estén ubicados ----- en calles asfaltadas. El ancho máximo de saliente de cada deck sobre la calzada será de:

- a) Calzadas de 11 metros sin colectivos: de hasta 2,50 metros.
- b) Calzadas de 11 metros con colectivos: de hasta 2,00 metros.
- c) Calzadas de 9 metros con y sin colectivos: de hasta 2,00 metros.

**ARTÍCULO 6º:** Materialidad. En lo relacionado a la estructura de los decks en el espacio público intervenido, se establece lo siguiente, concordantemente a que se establezca en el Decreto reglamentario:

- a) Las estructuras deberán ser de madera exclusivamente de color natural, negro o blanco. Cualquier elemento vertical de otro material como maderas puede ser decorativo previo tratamiento para soportar condiciones climáticas en exteriores, pero no formar parte de la estructura portante del deck.-----
- b) Los pisos deberán ser efectuados en formato “decks”, entendiéndose a éstos como una sucesión de piezas de madera natural, con libre escurrimiento hacia la calzada existente y apoyándose sobre una estructura de madera.
- c) Los decks deberán contar con una tapa de al menos 40 centímetros (0,40 metros) que pueda levantarse desde el cordón, tanto abisagrada como con un sistema de “quita y pon” debidamente diseñado para facilitar la limpieza y remoción de posibles obstrucciones al escurrimiento del agua por las cunetas.
- d) Las barandas deben tener una altura mínima de noventa centímetros (0,90 metros) y máxima de un metro y cincuenta centímetros (1,50 metros). Para sostén de baranda se permite planchuelas de hierro galvanizadas y por debajo del nivel de la baranda se permite además cables de acero inoxidable de preferencia ó en su defecto acero enfundado en tubo cristal plástico.
- e) Los decks deberán estar montados sobre la calzada, conectando sin desnivel ni escalones con la vereda a fin de facilitar su accesibilidad, y en ningún caso extenderse por sobre la vereda.
- f) Las estructuras deberán tener desde el piso hasta la baranda, de forma vertical una calcomanía refractaria para la mejor visualización de los vehículos durante la noche.-----
- g) El área en la cual se monta la estructura del deck, debe contemplar la colocación del contenedor de residuos en aquellos casos que el comercio gastronómico deba poseerlo. En los corredores gastronómicos que un deck esté colocado continuo a otro deck, los contenedores deberán ser colocados en conjunto al finalizar el último deck en el horario de recolección previsto con la empresa de recolección, debiendo guardarlo dentro del comercio por fuera de esa franja horaria. La autoridad de aplicación será quien determine cuál es el deck final en este tipo de conjuntos.-----
- h) Es obligatoria la colocación de plantas en todo el perímetro del deck, siempre y cuando no se excedan de los espacios delimitados a intervenir ni altere las condiciones técnicas constructivas.-----



3488

- i) Quedará prohibido cualquier elemento publicitario en la totalidad de la estructura.----
- j) Los decks podrán ser provistos de sombrillas de tipo estructural resistentes y más seguras a las inclemencias del tiempo.-----

Cerramiento lateral

k) Podrá efectuarse un cerramiento perimetral en vidrio laminado o blindex transparente, sin superar la altura de un metro cincuenta (1,50 metros) permitiendo la perfecta visibilidad del interior del deck y sus ocupantes. El cerramiento será de tres caras. La base del cerramiento no podrá exceder los 30 centímetros (0,30 metros). No se permiten cerramientos opacos o vinilos autoadhesivos sobre las superficies vidriadas.-----

l) Quedará prohibido todo tipo de cerramiento o techado.-----

**ARTÍCULO 7º:** En todos los casos el permisionario deberá presentar la documenta-----  
----- ción que se establezca en la normativa pertinente la cual deberá contar con firma de un profesional o técnico habilitado con el visado de Ley. En aquellos casos en el que el permisionario desee incorporar algún tipo de iluminación adicional, deberá presentar previamente por un profesional o técnico instalador matriculado un proyecto ajustado a la normativa vigente sujeto a la aprobación del área competente y de acuerdo con los parámetros establecidos en el Decreto reglamentario. Es necesario, al momento de instalación, contar con el informe técnico de un profesional o técnico matriculado con el visado de Ley. Dichas instalaciones deberán cumplir con las Normas IRAM N° 2220; 2281-8; 2071 – 2178-1/2268; y N°. 2441.-----

**ARTÍCULO 8º:** Cada comerciante beneficiario del permiso precario será directamente -----  
----- responsable por el aseo, higiene y cuidado de las áreas que ocupe y sus adyacencias, así como el mantenimiento del estado de conservación.-----

**ARTÍCULO 9º:** El permiso previo es requisito indispensable para la instalación de -  
----- cualquier tipo de estructura. Dicho permiso, en todos los casos, será a título precario y podrá ser parcial u otorgarse por plazos determinados y condicionados a los requisitos que se establezcan.-----

**ARTÍCULO 10º:** Los permisos serán siempre de carácter precario sobre el uso del es--  
----- uso del espacio público y son pasibles de ser revocados sin que su revocación implique derecho a percibir indemnización alguna.-----

Serán causales de caducidad del permiso:

1. Cuando así lo estipula la condición del permiso, fundada en motivos que surjan de la tramitación de la misma; o cualquier otra disposición legal.-----
2. Cuando se detecten cambios en la estructura o elementos no autorizados por la autoridad de aplicación.-----
3. Cuando lo considere la autoridad de aplicación por razones de interés público.-----



3488

**ARTÍCULO 11º:** Los costos de instalación, adecuación, mantenimiento y desmonte ----- serán a cargo del titular del permiso correspondiente.-----

**ARTÍCULO 12º:** Los establecimientos deberán contratar un seguro de responsabilidad ----- civil comprensiva a primer riesgo absoluto para los espacios públicos de usos autorizados o ampliar el que tengan vigente en el local, el cual deberá contener obligatoriamente cláusula de no repetición contra la Municipalidad de Villa Gesell y deberá cubrir la extensión autorizada, así como las obras permitidas sean estas permanentes o semipermanentes. La contratación del seguro y su pago total por el plazo que se otorga la autorización de uso del espacio público, es una condición de validez del permiso otorgado. De no contar con el mismo o no exhibirlo al momento de la inspección pertinente se procederá a revocar el permiso habilitante, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.-----

**ARTÍCULO 13º:** Restricciones. Las áreas gastronómicas sobre espacios públicos no----- deben interferir con:

- a) Accesos a estacionamientos o garajes;
- b) Espacios de carga y descarga;
- c) Estacionamientos reservados;
- d) Espacios de otros locales gastronómicos;
- e) Rampas y sendas peatonales, o utilización de espacio público similar.

El área gastronómica no podrá ubicarse:

- a) A menos de cinco (5) metros de lugares reservados para la detención de colectivos del transporte público de pasajeros;
- b) Fuera de los límites del frente correspondiente al local habilitado;
- c) Zonas de alta siniestralidad o alto tránsito, salvo presentación de medidas paliativas.--

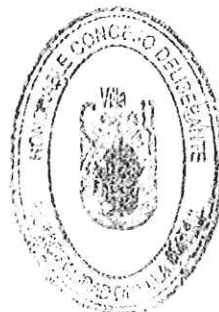
**ARTÍCULO 14º:** Las infracciones de aplicación por el incumplimiento a la presente, ----- serán entre 4000 y 8000 MULT.-----


**ARTÍCULO 15º:** Los decks y los mobiliarios que se instalen sobre calzadas, estarán -- ----- sujetos al pago de tributos que correspondan conforme las previsiones de las ordenanzas correspondientes.-----

**ARTÍCULO 16º:** Convalidase los permisos precarios autorizados en el marco del De----- creto 2265/20 otorgándole hasta el 31 de Octubre de 2024 para adecuar sus instalaciones de acuerdo con la presente Ordenanza.-----

**ARTICULO 17º:** Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----

García Medkin Luciana  
Secretaria HCD  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Gesell



  
COLLSTAGNERE MYRIAM ELIZABETH  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Gesell




Villa Gesell, 16 de julio de 2024

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.


  
GUGLIELMINI ANGEL ALBERTO  
Jefe de Gabinete  
Municipalidad de Villa Gesell



  
GUSTAVO M. BARRERA  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 16 de julio de 2024

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO (3488)

  
GUGLIELMINI ANGEL ALBERTO  
Jefe de Gabinete  
Municipalidad de Villa Gesell





Provincia de Buenos Aires  
Municipalidad de Villa Gesell  
Honorable Concejo Deliberante

3489

**FECHA DE SANCION: 15 de Julio de 2024.-**  
**NUMERO DE REGISTRO: 3360**  
**EXPEDIENTE H.C.D. N°: A-15324/24.-**

**VISTO:**

El expediente letra A-N°5324/24 iniciado por Asociación Arco Iris con motivo solicita exención de tasas y;

**CONSIDERANDO:**

Que, fue adjuntada por el Departamento Ejecutivo la documentación requerida sobre la deuda a condonar para la Asociación.


Que, la misma es hasta periodo 12/2023.

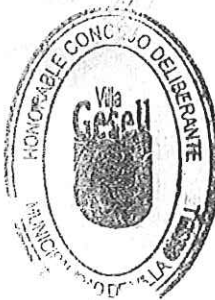
Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:


**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Condónese de las Tasas de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la ----- Vía Pública, Tasa Turística, Bomberos, Cementerio, Seguridad, Salud, Disposición Final de Residuos y Adquisición de Tomógrafo, hasta 12-2023 a Asociación de Padres y Amigos del Discapacitado (ARCO IRIS), nomenclatura catastral VI-H-139 cuenta municipal N°0006139D.-----

**ARTICULO 2°:** Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----

  
García Merkin Luciana  
Secretaria HCD  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Gesell




  
ALLATAGUERRE MYRIAN ELIZABETH  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Gesell


Villa Gesell, 16 de julio de 2024

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.

  
GUGLIELMINI ANGEL ALBERTO  
Jefe de Gabinete  
Municipalidad de Villa Gesell



  
Dr. GUSTAVO N. BARRERA  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Villa Gesell

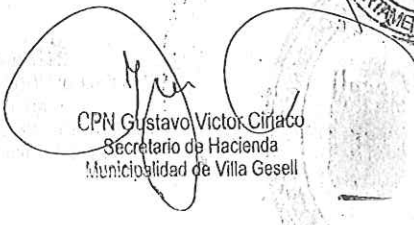
  
CPN Gustavo Victor Ciriaco  
Secretario de Hacienda  
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 16 de julio de 2024

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (3489)

  
GUGLIELMINI ANGEL ALBERTO  
Jefe de Gabinete  
Municipalidad de Villa Gesell



  
CPN Gustavo Victor Ciriaco  
Secretario de Hacienda  
Municipalidad de Villa Gesell



Provincia de Buenos Aires  
Municipalidad de Villa Gesell  
Honorable Concejo Deliberante

3490

**FECHA DE SANCION: 15 de Julio de 2024.-**

**NUMERO DE REGISTRO: 3361**

**EXPEDIENTE H.C.D. N°: D-15374/24.-**

**VISTO:**

El expediente letra D-N°5374/24 iniciado por el departamento ejecutivo con motivo eleva copia expediente 2277/24 2621/24 convenio de compactación (plan PRODECO) y;

**CONSIDERANDO:**

Que, La Ley Nacional N° 26348 que fija el marco normativo para automotores abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados y la Ley Provincial N° 14547 que fija el marco normativo a los fines de agilizar los procedimientos de disposición de vehículos que se encuentran en los depósitos municipales procurando de esta forma la liberación y descontaminación de los predios ocupados.

Que, la mencionada Ley Provincial N° 14547 autoriza a los Municipios a disponer de los vehículos secuestrados en depósitos municipales y los faculta a realizar la compactación, afectación y subasta de los mismos ingresando su producido al patrimonio municipal.

Que, el espíritu de la norma aludida fue el de dar respuesta a la realidad que presentan los Municipios que componen la Provincia de Buenos Aires, en cuanto a la inadecuada acumulación de vehículos secuestrados por distintas contravenciones y falta de documentación.

Que, el artículo 1° de la citada norma establece que se aplica la misma a los vehículos que se encuentren "en depósitos municipales como consecuencia de infracciones de tránsito o faltas, cuya aplicación corresponda a los Municipios de acuerdo con la legislación vigente, o por haber sido retirados de la vía pública por encontrarse en estado de deterioro, inmovilidad o abandono".

Que en los artículos 7°, 8°, y 9° respectivamente de la mencionada ley, se establece que aquellos vehículos aptos para rodar podrán ser afectados al Municipio, previa pericia en las plantas verificadoras habilitadas, a fin de establecer la originalidad de sus codificaciones identificatorias y, además, a disponer la subasta de los vehículos, ingresando su producido al patrimonio municipal, y a ceder los rodados para su uso a entidades de bien público.

Que en el último párrafo del artículo 6° del citado texto legal también autoriza ante el caso de que la notificación en el domicilio del titular hubiere resultado negativa, a notificar mediante publicación de edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de la jurisdicción que corresponda, con los datos de la unidad afectada, y los apercibimientos indicados.

Que, en el artículo 7° de la ley, se establece que vencidos los plazos previstos y no se presenta reel titular registral o los terceros interesados, se considerará que el vehículo ha sido abandonado; y en este supuesto, la Autoridad de Aplicación estará facultada para iniciar los procesos de afectación, subasta o compactación.



3490

Que, el depósito de esta clase de rodados, destruidos y abandonados, implica la erogación de recursos económicos y humanos asignados a la custodia de bienes carentes de valor económico y/o de interés para aquellos que pudieren tener derechos sobre los mismos.

Que, la legislación vigente y la situación descripta resultan congruentes con la necesidad de retirar en inmediata estos rodados del predio en que se encuentren depositados,

Que, el Decreto Ley N° 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades) determina las competencias del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, siendo de destacar entre las competencias de este último, las mencionadas en su Artículo 25° que establece en forma genérica los conceptos a que deben responder las Ordenanzas: ornato, sanidad, asistencia social, seguridad, moralidad, cultura, educación, protección, fomento, conservación y demás estimaciones encuadradas en su competencia constitucional, que coordinen con las atribuciones provinciales y nacionales.

Que, las necesidades locales y las particularidades de cada Municipio aconsejan disponer de una reglamentación de dicha norma, ajustada a los requerimientos del cuidado ambiental y sanitario en los mencionados predios.

**Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:**

### O R D E N A N Z A

**ARTÍCULO 1º:** Adherir al Programa Nacional de Descontaminación Compactación y -  
----- Disposición Final de Automotores (PRO.DE.CO) en el marco de las  
leyes nacionales n° 20.785y 26.348.-----

**ARTICULO 2º:** Adherir en todos sus términos a la Ley Provincial N° 14547, que fija el  
----- marco normativo a los fines de agilizar los procedimientos de  
disposición de vehículos que se encuentran en los depósitos municipales.-----

**ARTÍCULO 3º:** La presente Ordenanza es de aplicación a todos los vehículos que se  
----- encuentren en jurisdicción de este Municipio y/o sus depósitos  
municipales o de terceros, a causa de:

- a) Infracciones de tránsito o faltas cuya aplicación corresponda al Municipio de Villa Gesell, de acuerdo con la legislación vigente.
- b) Su retiro de lugares de dominio público, encontrándose en estado de deterioro, inmovilidad o abandono que impliquen un peligro para la salud, el medio ambiente o la circulación vehicular.-----

**ARTÍCULO 4º:** EXCLÚYANSE del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza los  
----- vehículos involucrados en causas penales que se encuentre una  
disposición del Autoridades Judiciales.-----

**ARTÍCULO 5º:** DEFÍNASE como Vehículo, a los fines de la presente Ordenanza, a ---  
----- todo automóvil, camioneta, camión, ómnibus, carretón, motocicleta,  
ciclomotor, cuatriciclo, conforme con las prescripciones de la Ley Nacional de tránsito  
N° 24449.-----



3490

**ARTÍCULO 6º:** DETERMINASE como Autoridad de Aplicación del presente régimen  
----- al Juez de Faltas de la Municipalidad de Villa Gesell.-----

**ARTÍCULO 7º:** ESTABLECESE, en virtud de las consideraciones vertidas, el  
----- procedimiento a implementar con los vehículos, y las cosas muebles  
secuestradas por imperio del poder de la Municipalidad de Villa Gesell, a causa de  
infracciones de tránsito y que se encuentren depositados en cualquiera de los predios  
destinados a esos efectos, en estado de abandono y aquellos que excedieron el plazo de  
180 (ciento ochenta) días de alojamiento en los depósitos municipales, que no hubieran  
tenido reclamo de sus titulares o interesados, a los fines de preservar el medio ambiente  
y las condiciones de sanidad de esos predios destinados a depósitos municipales, los  
cuales deberán ser sometidos a las siguientes acciones:

a. Descontaminación: Entendida como extracción de los elementos contaminantes del  
medio ambiente, como baterías, fluidos y similares.

b. Compactación: Entendida como proceso de destrucción que convierte en chatarra a  
los vehículos automotores, sus partes constitutivas, accesorias, chasis o similares.

c. Incorporación al patrimonio fiscal municipal y/o cesión y/o enajenación onerosa a un  
tercero, a efectos de que disponga su compactación, destrucción, venta y destino final,  
bajo la supervisión de la Autoridad de Aplicación.-----

**ARTÍCULO 8º:** PROCÉDASE a la clasificación de todo vehículo apto o no apto para -  
----- rodar que se encuentre depositado en los predios municipales de  
guarda, constituyendo un inventario actualizado y registro fotográfico con toda la  
información posible para aquellos vehículos aptos para rodamiento, por ante funcionario  
público y/o escribano público, quien verificará: N° de Acta de infracción y/o secuestro,  
los códigos identificatorios existentes y demás datos obrantes, indicando: dominio,  
número de chasis, numero de motor, en el plazo que considere apropiado la Autoridad  
de Aplicación. En tanto que para los vehículos clasificados como no aptos, serán  
inventariados de igual manera, excepto el caso de que su estado dificulte su  
individualización, en cuyo caso serán incorporados al inventario por alguno de sus datos  
identificatorios.-----

**ARTÍCULO 9º:** Si hubieren vencido los plazos previstos en el artículo 7º y no se  
----- presentare el titular registral, se considerará que el vehículo ha sido  
abandonado, por lo que la Autoridad de Aplicación estará facultada para iniciar los  
procesos de afectación, subasta o compactación, previstos en la presente Ordenanza.-----

**ARTICULO 10º:** Previo a ejecutar cualquiera de las acciones señaladas en dicho  
----- artículo 9º, la autoridad de aplicación deberá decretar la medida  
elegida, debiendo publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y diario  
local por 1(un) día la misma, intimando a los titulares de dichos vehículos que hubieran  
excedido el plazo de 180 (ciento ochenta) días consecutivos de guarda en depósito  
municipal, sin que se hubiera efectuado reclamo sobre el mismo, al previo pago de las  
multas, derechos de oficina, accesorios, honorarios y guarda, con más su debida  
actualización e intereses, bajo apercibimiento de concretar la medida dispuesta.-----



3490

**ARTÍCULO 11°:** AFÉCTENSE como recursos específicos, propios de la Autoridad de Aplicación, y afectados al presupuesto de gastos e inversiones:

- a. El producto de las subastas previstas en la presente Ordenanza.
- b. Los vehículos secuestrados que no hubieren sido reclamados por su titular dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días desde su ingreso al depósito municipal.

**ARTÍCULO 12°:** FACULTASE a la Autoridad de Aplicación a la afectación al uso municipal de todos aquellos vehículos aptos para rodar sobre los cuales el estado municipal tuviere interés en afectarlos a su uso, que deberán ser sometidos a pericia por personal de las Plantas Verificadoras habilitadas a tales efectos por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, a fin de establecer la originalidad de sus codificaciones identificatorias. Cuando estas fueren originales, la Autoridad de Aplicación deberá mandar a valuar los vehículos.- Vencido el plazo previsto en el artículo 7°, el Intendente Municipal decretara la afectación del vehículo al uso municipal. Una vez ordenada la afectación, la Autoridad de Aplicación deberá informar al Registro Nacional de la Propiedad Automotor, al que solicitará la documentación necesaria para la circulación y uso del vehículo.

**ARTÍCULO 13°:** CESIÓN: Los vehículos afectados podrán ser cedidos para uso a entidades de bien público.

**ARTÍCULO 14°:** SUBASTA: La Autoridad de Aplicación dispondrá la subasta de los vehículos únicamente de forma electrónica y su producido ingresará al patrimonio municipal, de acuerdo al artículo 10°.

**ARTÍCULO 15°:** PUBLICIDAD DEL REMATE: Previo a la venta por remate público, la Autoridad de Aplicación deberá publicar edictos por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y en un diario de la jurisdicción que corresponda, la hora y fecha del remate, con una breve descripción del vehículo a subastar.

**ARTÍCULO 16°:** ACTA DE REMATE. CERTIFICADO: El remate público estará a cargo de un martillero matriculado en la jurisdicción del Municipio, el que deberá realizar la subasta en forma electrónica utilizando la plataforma electrónica a designarse por la autoridad de aplicación. El martillero deberá labrar acta de remate, con la intervención de un funcionario municipal designado al efecto. Finalizados los trámites de la subasta, la Autoridad extenderá la documentación pertinente para la inscripción del dominio del automotor, en los términos del artículo 10° del Decreto-Ley N°6582/58 (Régimen jurídico del Automotor, T.O. Decreto N° 1114/97), o la norma que lo reemplace. Una vez realizada la transferencia, la Autoridad de Aplicación pondrá en posesión del vehículo al adquiriente del vehículo.

**ARTÍCULO 17°:** SUBASTA ELECTRÓNICA: La Autoridad de Aplicación dispondrá la realización de subasta únicamente en forma electrónica, por administración o por terceros mediante la contratación de empresas especializadas, en la condición y con los resguardos previstos en el artículo 562 y ss. Del CPCC. El martillero a designarse deberá realizar la subasta electrónica únicamente a través de la plataforma electrónica que sea designada para tal efecto por la autoridad de aplicación.--



3490

**ARTÍCULO 18°:** COMPACTACIÓN: En todos los casos de secuestro o hallazgo de ----- autopartes, piezas, rezagos, cascocs o restos de vehículos que se consideren chatarra y de vehículos que por su estado no se consideren aptos para rodar o impliquen un peligro real e inminente para la salud o el medio ambiente, o aquellos vehículos aptos que por razones de oportunidad o conveniencia se hubiera dispuesto su compactación, la Autoridad de Aplicación procederá a compactarlos o someterlos a proceso de destrucción similar, debiéndose cumplir con la legislación ambiental vigente.

**ARTÍCULO 19°:** RECLAMOS. DEVOLUCIÓN: El titular registral podrá presentarse ----- ante la Autoridad de Aplicación para hacer valer sus derechos, desde el primer día en que su vehículo hubiera sido trasladado a los depósitos fiscales municipales y hasta el plazo señalado en el artículo 6°.

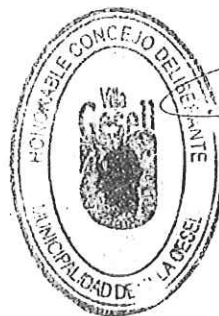
**ARTÍCULO 20:** RESARCIMIENTO: En casos de que el vehículo hubiere sido ----- afectado o subastado, la Autoridad de Aplicación responderá ante el titular registral por hasta el valor obtenido en la subasta o el monto de la valuación, en el caso de haber sido afectado o compactado. El reconocimiento de sus derechos se realizará previo descuento de las multas, tasa de traslado y guarda, o cualquier otra suma adeudada por conceptos similares con más sus respectivos intereses y actualizaciones, calculados hasta la fecha de la afectación, subasta o compactación en su caso.

**ARTÍCULO 21°:** ABANDONO VOLUNTARIO: En cualquier estado del ----- procedimiento, el titular podrá manifestar su voluntad de abandonar el vehículo o sus partes. Se labrará acta notarial o administrativa, a través de la cual se dejará constancia de que el propietario cede a la Autoridad de Aplicación el bien en los términos del artículo 195° del CC y C.

**ARTÍCULO 22°:** CONDONACIONES: Los vehículos que fueren sometidos a algunos ----- de los procedimientos previstos en la presente Ordenanza, tendrán condonadas las infracciones y deudas contraídas, con excepción de aquellos que fueran reclamados por sus titulares.

**ARTÍCULO 23°:** Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.

García Merkin Luciana  
Secretaria HCD  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Gesell




*Myriam Elizabetta Laguerre*  
O'LAGUERRE MYRIAN ELIZABE  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Gesell




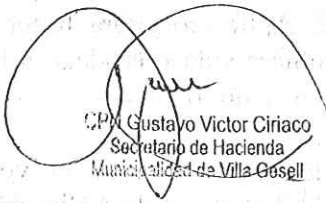
Villa Gesell, 16 de julio de 2024

**Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.**

  
GUGLIELMINI ANGEL ALBERTO  
Jefe de Gabinete  
Municipalidad de Villa Gesell



  
Dr. GUSTAVO N. BARRERA  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Villa Gesell

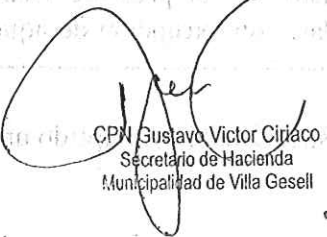
  
CPN Gustavo Victor Ciriaco  
Secretario de Hacienda  
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 16 de julio de 2024

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA  
(3490)**

  
GUGLIELMINI ANGEL ALBERTO  
Jefe de Gabinete  
Municipalidad de Villa Gesell



  
CPN Gustavo Victor Ciriaco  
Secretario de Hacienda  
Municipalidad de Villa Gesell